



Ordinario: ALEXANDER ARCOS SERRANO Y OTRO C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-005-008-2015-00242-01 Juez 08° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.002

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito del 28 de marzo de 2019, dio cumplimiento a la prueba de oficio ordenada en auto No. 190 del 07 de marzo de 2018 (f.7 C. Trib.), adjuntando la carpeta pensional del causante (f.17-20 c. trib.).

La apoderada del demandante se opone también a la prueba de oficio en el sentido que solicita que no se traslade la obligación del pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a JHONNY ARCOS SERRANO por cuanto *“no cuenta con los medios económicos para asumir el costo de esta valoración decretada, por lo tanto solicita enviar a la Junta Calificadora autorización de realizar la valoración sin exigir el pago, dado que estos costos afectaría su mínimo vital y móvil”* (f.21 c. trib.), al respecto se le indica que no es posible acceder a la exoneración del pago de los honorarios por cuánto esta tarifa debe ser cubierta por la parte interesada para establecer el derecho que le pueda asistir como beneficiario del causante, además, que dicha tarifa se encuentra regulada en el art. 50 del Decreto 2463 del 20/11/2001 y es la forma de remuneración que legítimamente tienen los profesionales de la JRCI, por no ser empleados del Estado.

Los demandantes en escrito presentado el 15 de octubre de 2020 adjuntan valoraciones médicas emitidas por un médico psiquiatra adscrito al Centro médico Imbanaco donde determina que JHONNY ARCOS SERRANO presenta un *“RETRASO MENTAL MODERADO”*, como también aporta valoración psiquiátrica emitida por el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario en el que determina que presenta un *“RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO”*, por último, aporta *“informe de escala de inteligencia WECHSLER – WAIS IV”* emitido por la Fundación Valle del Lili en el que concluye *“los hallazgos en la escala de inteligencia WECHSLER para adultos WAIS IV indican un nivel de compromiso severo, lo cual se ve reflejado en todo el funcionamiento cognitivo (habilidades verbales y no verbales). No se refieren cambios comportamentales y/o anímicos que puedan afectar los resultados. Se evidencia un nivel de adaptación aceptable para su funcionamiento diario (abc) a pesar de sus limitaciones, no obstante, debe estar siempre acompañado y requiere supervisión”*, que teniendo en cuenta los anteriores conceptos solicitan que se remita a JHONNY ARCOS SERRANO a Medicina Legal *“para que complemente las pruebas documentales, ya que su enfermedad es congénita y se encuentra impedido para suplirse las necesidades económicas no cuenta con ningún recurso económico para ir a la Junta Calificadora(...)”*, no se accede <además de ser prueba extemporánea> a lo solicitado por cuanto Medicina Legal no es la

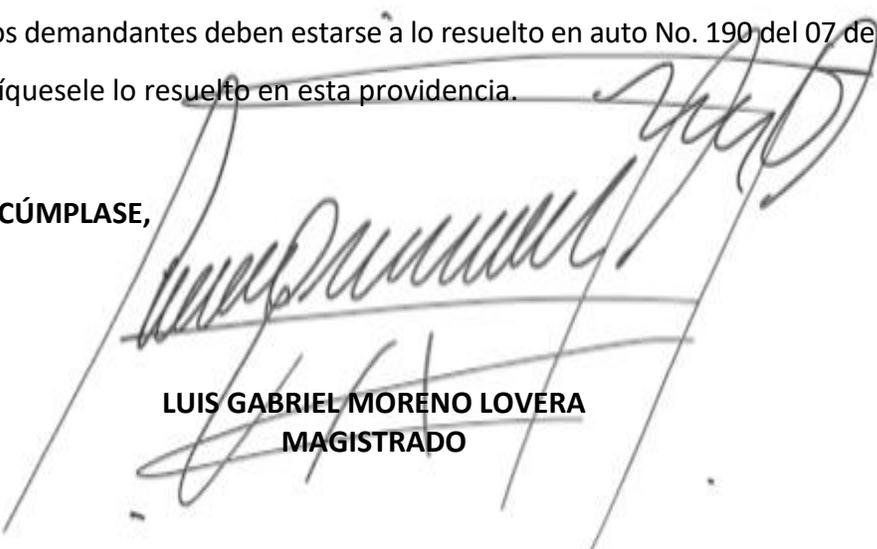
entidad idónea <por no ser de su competencia y la ley no le ha asignado tal función> para determinar porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la enfermedad o discapacidad, mientras que es función propia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 100/93, como se indicó en auto de sustanciación No. 190 del 07 de marzo de 2018, además que lo que se encuentra en debate es una sustitución de pensión de vejez con ocasión al deceso JAIME ALBERTO ARCOS BOLAÑOS <padre del referido>, por lo anteriormente expuesto, la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto No. 190 del 07 de marzo de 2018, por lo que se,

RESUELVE.

1. PONER en conocimiento a las partes la carpeta pensional del causante JAIME ALBERTO ARCOS BOLAÑOS allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

2. Los demandantes deben estarse a lo resuelto en auto No. 190 del 07 de marzo de 2018. Comuníquesele lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

CES